

Ley del Derecho al Tiempo

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Ley del Derecho al Tiempo

Ley N.º 9685

TABLA DE CONTENIDO

Ley del Derecho al Tiempo.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Ley del Derecho al Tiempo

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 9685

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE DERECHO AL TIEMPO: ADICIÓN DEL INCISO C) AL

ARTÍCULO 31

DE LA LEY N. ° 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL

DE 1996, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE

LA ACCIÓN PENAL EN CASOS DE DELITOS SEXUALES

CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD O SIN

CAPACIDAD VOLITIVA O COGNOSCITIVA

ARTÍCULO ÚNICO

REFORMA Art. 31: Plazos de prescripción de la acción penal.

Se adiciona el inciso c) al artículo 31 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión, no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos cometidos contra personas menores de edad, en los



Ley del Derecho al Tiempo

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

cuales la prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.

b) A los dos años, en los delitos sancionables solo con penas no privativas de libertad y en las faltas o contravenciones.

c) Veinticinco años después de que la víctima cumplió la mayoría de edad, cuando se trate de delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva. La regla anterior aplicará indistintamente para todo autor, cómplice o partícipe responsable del respectivo hecho punible, siempre que al momento de delinquir hayan adquirido la mayoría de edad.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

